"BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA"

ESTATUTOS

CAPITULO I
CR
EACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, fue creado el día 28 de abril de 1965, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica número 747 del 13 de septiembre de 1965 emanada de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Boyacá. El 28 de abril de 1990 al cumplir la institución los 25 años de servicio le fue otorgado el título de "Benemérito" por lo cual adopta su nombre y título "Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama"

Artículo 2.- Naturaleza. El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA es una Entidad Cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales.

Legalidad. Se rige por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1575 de 2012, el Decreto 953 de 1997, la Resolución 0661 de 2014, por el presente Estatuto, por los Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes.

Artículo 3.- Denominación. Se denominará "BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA".

El lema del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama es el adoptado por sus fundadores: "**Abnegación, Lealtad y Sacrificio**", y debe ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la Institución.

PARAGRAFO 1. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, en desarrollo de su actividad bomberil deberá también tener en cuenta las leyes del voluntariado contenidas en la ley 1505 del 5 de Enero de 2012 y la ley 720 de diciembre 24 de 2012.

Artículo 4.- Domicilio. La Institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades, en forma permanente, el Municipio de Duitama, Departamento de

Boyacá, República de Colombia y su radio de acción, puede extenderse a cualquier lugar del país y del exterior donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social, única y exclusivamente en virtud del principio de solidaridad, previa autorización del consejo de oficiales.

CAPITULO II
OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoyar la atención de otras emergencias y desastres, desarrollar programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras actividad relacionadas con la gestión del riesgo y desastres, coadyuvar, dentro del marco de sus competencias, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita.

Artículo 6.- Duración. La duración del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama es de carácter Indefinido.

CAPITULO III
CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS.

Artículo 7.- ASPIRANTES. Los aspirantes a Bomberos Voluntarios son los que ingresan para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la ley, los decretos, el reglamento, las resoluciones y los estatutos de cada institución bomberil. El aspirante una vez admitido, se asimila a un bombero en servicio activo, únicamente para los efectos legales y disciplinarios, pero no puede participar en atención de emergencias, hasta tanto haya cumplido y aprobado la capacitación y entrenamiento requerido para ello, y obtenga su respectiva certificación.

Artículo 8.- El ingreso y permanencia de una persona en el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama es esencialmente voluntario y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro está sujeto a las condiciones que rigen en el presente

Estatuto, los Reglamentos de la Institución y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, Resolución 0661 de 2014, la norma que la derogue, modifique o sustituya y demás normas concordantes. Lo anterior sin perjuicio de las relaciones laborales que en virtud de la prestación del servicio se establezcan.

Es apto para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, con cédula de ciudadanía o extranjería, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión exigidos, se juramentan ante el Consejo de Oficiales y prestan su servicio de manera voluntaria, aceptando, cumpliendo y haciendo cumplir, la Constitución Colombiana, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, los Estatutos del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el Reglamento Interno, el Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1. Requisitos de ingreso: Los requisitos de ingreso serán los establecidos en la Resolución 0661 de 2014, en su artículo 35 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución bomberil, previo procedimiento disciplinario, en donde se garantice el derecho a la defensa y debido proceso, podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

Artículo 9.- Son causales de retiro de los Bomberos:

1- Retiro voluntario aceptado por el Consejo de Oficiales.

2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.

3- Disolución de la Institución.

4- Muerte.

5- Por violación a la ley, los Estatutos, los Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes, previo adelantamiento del proceso disciplinario, donde se garantice el debido proceso, que se ajuste a reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, en donde se determine la responsabilidad del investigado.

6- Por incompatibilidad y/o inhabilidad sobreviniente.

7- Por las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y demás normas que lo complementen y/o modifiquen.

8- Por la Inasistencia sin previo aviso a emergencias, ceremonias, capacitaciones, guardia obligatoria y servicio voluntario durante un periodo de 45 días consecutivos.

Artículo 10.- Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo bomberil es requisito indispensable ser miembro operativo en servicio activo y haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

Artículo 11.- El Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, hace parte integral del Contrato de Trabajo celebrado con los bomberos en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente o temporal.

PARÁGRAFO 1. Para elegir y ser elegido se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% de las reuniones del Consejo de Oficiales.

PARAGRAFO 2. El personal adjunto contratado, se rige por la legislación laboral vigente, contractual y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 3. El personal civil contratado por servicios profesionales se regirá por la legislación contractual vigente.

PARÁGRAFO 4. La unidad activa que desempeñe cargo remunerado, deberá acreditar trescientas (300) horas de servicio voluntario por año.

Artículo 12.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 13.- La institución no es deliberante. El credo religioso y profesión política de sus miembros no inciden en su gestión, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal.

Artículo 14.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV
CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 15.- Los Bomberos Voluntarios se clasifican así:

1. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO. Son personas que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil y son reconocidos como tal, integran las filas de la institución y asisten a las actividades propias de la misma, de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos reglamentarios, los reglamentos y los estatutos de cada institución bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

2. BOMBERO HONORIFICAMENTE RETIRADO. Es quien habiendo prestado sus servicios a la Institución en forma destacada y valiosa, a su retiro definitivo como Bombero Voluntario en servicio activo, merece esta distinción a criterio del Consejo de Oficiales.

PARÁGRAFO 1. No hace parte de esta clasificación, el personal adjunto que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la institución mediante un contrato de trabajo o servicios. Terminada su vinculación laboral deja de pertenecer a la institución.

PARÁGRAFO 2. Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, serán tratados como compañeros y sólo pueden intervenir como Bomberos Activos con autorización expresa del Honorable Consejo de Oficiales.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por personal adjunto la persona que ejerce funciones administrativas y no participa en actividades misionales.

CAPITULO V
JERARQUÍA DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 16.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados:

- Oficial
 1. CAPITÁN

2. TENIENTE
3. SUBTENIENTE

- sub oficial
 1. SARGENTO
 2. CABO
- Bombero
 1. BOMBERO

- Aspirante
 1. Aspirante a Bombero

PARAGRAFO 1. Para el caso del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, se conserva en forma excepcional el grado de Mayor que fue otorgado por La Asociación Nacional de Bomberos el 12 de noviembre de 1985 y reconocido por el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 17.- Es Oficial, el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el grado de Subteniente, Teniente ó Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el grado de Cabo o Sargento.

CAPITULO VI
DE LOS ASCENSOS

Artículo 18.- Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo, que cumpla con los siguientes requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y al presente Estatuto.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo y continuo establecido para cada grado:
 - Capitán 4 años de Teniente.
 - Teniente 4 años de Subteniente.
 - Subteniente 5 años de Sargento.
 - Sargento 4 años de Cabo.
 - Cabo 5 años de Bombero.
2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. Acreditar aptitud psicofísica.
4. Los demás que señale el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

PARAGRAFO 1. El profesional con título universitario, que sea llamado a discrecionalidad del consejo de oficiales podrá ser ascendido, al grado de subteniente, previo cumplimiento de los requisitos.

PARAGRAFO 2. El ascenso a oficial no implica el ingreso al Consejo de Oficiales.

PARAGRAFO 3- Cuando se genere una vacante en el Consejo de Oficiales ésta será cubierta por el oficial aspirante a discrecionalidad del Consejo de Oficiales.

CAPITULO VII
DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS BOMBEROS

Artículo 19.-. Son derechos los contemplados en el artículo 13, son deberes los contemplados en el artículo 14, son prohibiciones las contempladas en el articulo 15 y son inhabilidades las contemplada en el artículo 16 del Decreto 953 del 3 de abril de 1997, “Reglamento de Disciplina para el personal del Cuerpo de Bomberos”. Además de las dispuestas en la resolución 0661 de 26 de junio de 2014 “Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia”, la reglamentación que expida el Consejo de Oficiales y las establecidas en el código penal vigente. Además de las prohibiciones contempladas en las citadas normas, se adiciona la competencia desleal en que pueda incurrir una unidad bomberil con la institución en cuanto a las diferentes actividades.

CAPITULO VIII
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA
CONSEJO DE OFICIALES - COMANDANTE - REVISOR FISCAL - TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

Artículo 20.- El CONSEJO DE OFICIALES es la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, al cual le corresponde generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y demás normas que lo complementen o modifiquen. Sus deliberaciones y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. Para elegir y ser elegido se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% de las reuniones del Consejo de Oficiales.

Artículo 21.- El Consejo de Oficiales estará conformado por nueve (9) Oficiales en servicio activo, quienes serán elegidos por el sistema de cooptación.

PARAGRAFO 1. Cuando el número de oficiales activos supere el número de nueve oficiales, los restantes conformaran las comisiones asesoras.

PARÁGRAFO 2. En el Consejo de Oficiales no podrán existir parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Esto mismo se aplicará para la elección de Comandante y Subcomandante.

Artículo 22.- QUORUM: Para las sesiones ordinarias ó extraordinarias del Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus oficiales activos y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados 30 minutos de la hora fijada para la convocatoria, y no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registrará, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 23.- En ausencia del Presidente, preside la sesión el Vicepresidente; en ausencia del Presidente y del Vicepresidente, preside la sesión del Consejo de Oficiales, el Oficial de mayor antigüedad y grado, con derecho a voto, que esté presente.

Artículo 24.- El Consejo de Oficiales elige entre sus miembros activos la mesa directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 25.- El Consejo de Oficiales sesionará ordinariamente, previa citación por escrito ó e-mail, hecha por el presidente con cinco días de antelación. De igual manera, se podrá citar a reuniones extraordinarias, previa solicitud del presidente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Oficiales sesiona ordinariamente en el salón de oficiales, el tercer miércoles de cada mes, pero el Presidente puede variar el sitio, la fecha y la hora de la reunión, previa información a los señores Oficiales, al menos con cinco (5) días calendarios de anticipación.

CAPÍTULO IX
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 26.- Son funciones del Consejo de Oficiales.

a) Como máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y los Estatutos, además de hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta el Gobierno Nacional, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
b) Reglamentar la organización interna de la Institución.
c) Aprobar todo contrato que comprometa los bienes y recursos de la Institución.
d) Expedir y actualizar los Reglamentos Internos de la Institución, con sujeción al reglamento Técnico Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y a los Estatutos del Cuerpo de Bomberos.
e) Resolver oportunamente las consultas y propuestas formuladas por el Comandante.
f) Elegir mesa directiva conformada por su Presidente, su Vicepresidente, Tesorero y Secretario para un periodo de cuatro (4) años.
g) Seleccionar las hojas de vida de los candidatos a Comandante y Subcomandante con los requisitos de ley y que cumplen, para lo cual se certificara el escogido.
h) Elegir al Comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que puede ser prorrogable, por una sola vez; período que debe coincidir con los de los dignatarios.
i) Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que puede ser prorrogable, por una sola vez; período que debe coincidir con los de los dignatarios.
j) Remover al Comandante, al Subcomandante o a cualquiera de los dignatarios previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
k) Desarrollar planes y programas para la gestión del riesgo y desastres relacionados con la actividad.
l) Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Institución y el cronograma de actividades anuales.
m) Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente.

n) Elegir y remover al contador, al Revisor Fiscal y su suplente.
o) Crear las comisiones temporales que considere convenientes y asignarles sus funciones.
p) Definir y actualizar el organigrama de su estructura organizacional.
q) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante y el Tesorero.
r) Analizar los informes que presente el Comandante, el Tesorero y el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
s) Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales.
t) Autorizar al Comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles en cuantía superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
u) Conceder o no licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
v) Conceder licencias a cualquiera de los dignatarios o miembros del Consejo de Oficiales hasta por un período de 90 días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.
w) Conceder licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, con entrega de prendas.
x) Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el presente Estatuto y demás normas concordantes.
y) Revisar, autorizar y/o conceder las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución, a solicitud del comandante.
z) Autorizar la afiliación de la Institución a entidades afines o similares, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.
aa) Reformar, reglamentar, ajustar y actualizar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución y las leyes vigentes y los reglamentos que expida la Junta Nacional de Bomberos.
bb) Retirar por inasistencia al personal de la institución, previo cumplimiento del debido proceso correspondiente.

PARÁGRAFO: Ninguna de las atribuciones del Consejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO X
ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 27.- Del Presidente:

Corresponde al Presidente:

i. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Oficiales.
ii. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Oficiales.
iii. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
iv. Presentar a consideración del Consejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
v. Posesionar a los dignatarios, al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la Institución.
vi. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por el Consejo de Oficiales.
vii. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.
viii. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Del Vicepresidente: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asume la Presidencia hasta cumplir con el período; nombrando el Consejo de Oficiales un nuevo vicepresidente dentro de los dos meses siguientes, previo cumplimiento con los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Artículo 29.- Del Secretario:

Corresponde al Secretario (a):

i. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
ii. Dar fe de las Actas del Consejo de Oficiales.

iii. Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
iv. Llevar la asistencia de los Oficiales a las sesiones.
v. Clasificar y organizar los documentos propios del Consejo de Oficiales.
vi. Llevar al día el archivo del Consejo de Oficiales.
vii. Atender y tramitar la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Consejo de Oficiales.
viii. Las demás que le señale el Consejo de Oficiales.

Artículo 30.- Del Tesorero:

Son Funciones del Tesorero:

a. Responder por su gestión ante el Consejo de Oficiales.
b. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
c. Responder por los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
d. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
e. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
f. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
g. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución.
h. Ceñirse a la normatividad contable vigente.
i. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
j. Rendir al Consejo de Oficiales, entidades de control y supervisor de convenios y/o contratos, los informes detallados sobre el movimiento de la tesorería y demás informes financieros que le sean requeridos.
k. Recaudar los dineros oportunamente y las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas.
l. Facilitar a los miembros del Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

CAPITULO XI
RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 31.- Corresponde al Consejo de Oficiales y/o al comandante según el caso, resolver los asuntos relacionados con renuncia, retiro o reingreso del personal bomberil.

Artículo 32.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Consejo de Oficiales.

Artículo 33.- El retiro por inasistencia se determina conforme a disposiciones internas de la institución, adicionalmente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de los Bomberos de Colombia, garantizando el debido proceso a que hubiere lugar.

Artículo 34.- Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta ó expulsada de una Institución Bomberil, podrá nuevamente ser dado de alta en esta institución.

Artículo 35.- La solicitud de reingreso debe dirigirse individualmente por escrito al Consejo de Oficiales, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos.

Artículo 36.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasados un (1) año de la fecha de retiro.

Artículo 37.- AI ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XII
ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCION

Artículo 38.- El comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y ejercerá la Representación Legal de la institución.

Artículo 39.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos verificados por la Delegación Departamental.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.
2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos como Oficial de Bomberos o miembro del Consejo de Oficiales.
3. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.
4. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a un (1) año.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1. Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de sesenta y cinco (65) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

Artículo 40.- Inhabilidades para ser Comandante de la Institución:

Son inhabilidades las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad.
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
6. Ser servidor público.

Artículo 41.- Para elegir Comandante de la Institución, se procede de la siguiente manera:

El Oficial que considere que cumple con los requisitos para aspirar a ser electo Comandante, debe inscribirse mediante comunicación escrita, en la secretaria del Consejo de Oficiales.

Posteriormente, el Consejo de Oficiales enviará a la Delegación Departamental de Bomberos, las hojas de vida de las unidades Bomberiles que han sido seleccionadas para desempeñar el cargo de Comandante y Subcomandante, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

El Honorable Consejo de Oficiales en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, elegirá al aspirante a comandante que obtenga la mayor votación, entre los candidatos inscritos.

Si se presenta empate de votos de los candidatos, la votación se repite tantas veces como sea necesario hasta que alguno de los candidatos obtenga la mayoría de votos.

Artículo 42.- El personal de votantes queda determinado así:

Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados treinta (30) minutos de la hora fijada de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registra, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 43.- Es electo Comandante, el Oficial que obtenga la mayoría simple de votos emitidos por el personal de Oficiales votante presente, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum.

Artículo 44.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Oficiales.

Artículo 45.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

PARÁGRAFO 2. En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Subcomandante ó en su defecto el Oficial de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Consejo de Oficiales.

Artículo 46.- El Comandante ejerce sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

CAPITULO XIII
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 47.- El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva y Operativa. Ejercerá la Representación Legal de la Institución previo nombramiento por parte del Consejo de Oficiales. En caso de ausencia lo remplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos los remplazará el Presidente del Consejo de Oficiales como segundo suplente y representante legal, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 48.- En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando ejecutivo y operativo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 953 DE 1997 Reglamento de Disciplina para el Personal de los Cuerpos de Bomberos: Sancionar de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria, aquellas faltas violatorias de las mismas.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
5. Suscribir contratos, constituir apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles, hasta por la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
7. Mantener la Disciplina en la Institución.
8. Presentar al Consejo de Oficiales informes mensuales y semestrales o cuando lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y Administrativa de la Institución.
9. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
10. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.

11. Informar inmediatamente al Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
12. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo y operativo de la Institución.
13. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
14. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y ejecutivas en el Subcomandante de la Institución, en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
15. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
16. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
17. Sancionar las faltas cometidas por el personal que presta sus servicios como bomberos y civiles de la Institución previo el debido proceso.
18. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
19. Mantener actualizadas las Hojas de Vida de las Unidades en servicio activo.
20. Presentar a consideración del Consejo de Oficiales, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
21. Organizar y desarrollar las actividades para las fechas conmemorativas.
22. Presentar al Consejo de Oficiales, junto con el tesorero, el presupuesto anual de la institución.
23. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 49.- ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA SER SUBCOMANDANTE.
El Subcomandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama será elegido por el Consejo de Oficiales, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo
2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio activo ininterrumpidos
3. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.

4. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a un (1) año.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen las Leyes, Decretos y el presente reglamento.

PARAGRAFO 1: El Subcomandante ejerce las funciones operativas y ejecutivas que el Comandante le asigne expresamente por escrito, dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por investigación adelantada por el Consejo de Oficiales o por licencia concedida por este.

PARÁGRAFO 3: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de noventa (90) días calendarios durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Consejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo previa relación de hechos y convoca a una nueva elección, para el resto del período.

CAPITULO XIV
DEL REVISOR FISCAL

Artículo 50.- La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, y es elegida por el Consejo de Oficiales, para un periodo de cuatro (4) años y debe reunir los requisitos exigidos en la Ley.

a. Poseer título Profesional Universitario en Contaduría Pública, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer Tarjeta Profesional.
b. Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Consejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Consejo de Oficiales o el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.

CAPITULO XV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51.- La Disciplina es un factor necesario para la existencia misma del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, la cual es regulada por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 2012, la resolución 0661 de 2014, el decreto 953 de 1997, las normas establecidas por la propia Institución, y demás normas concordantes.

Artículo 52.- El Reglamento de Disciplina establecido por la Institución, se rige por el decreto 953 de 1997 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 53.- Tribunal Disciplinario Permanente: Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Consejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes

los cargos o conclusiones y el cual está integrado por dos Oficiales Activos del Consejo de Oficiales y una unidad Bomberil en representación de los Bomberos.

Artículo 54.- Las sanciones son impuestas por el Comandante o quien haga sus veces en primera instancia y el Consejo de oficiales en segunda instancia.

Artículo 55.- El Consejo de Oficiales es competente para investigar y sancionar al Comandante.

Artículo 56.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, Tribunal Disciplinario Permanente y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaría de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá.

CAPITULO XVI

DEL PATRIMONIO

Artículo 57. - El patrimonio de la Institución está constituido por:

A. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención del servicio público esencial), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
B. Los aportes y recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
C. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
D. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
E. Los bienes provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
F. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 58.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPITULO XVII
VOTACIONES

Artículo 59.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones y será secreto cuando por razones de índole moral así lo determinen.

Artículo 60.- Todas las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales se definen por mayoría simple de los Oficiales Activos con derecho al voto.

PARÁGRAFO 1: Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

PARÁGRAFO 2: Los votos nulos se descuentan del número total.

CAPITULO XVIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 61.- Disolución. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, por la extinción de su patrimonio y en particular cuando el Consejo de Oficiales lo decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá, por las causas legales establecidas, y por vencimiento del término de duración.

PARÁGRAFO ÚNICO: En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, sus bienes patrimoniales, previamente cubierto el pasivo, pasarán al “Hogar Cándido Quintero de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados” de la ciudad de Duitama.

Artículo 62.- Liquidación. Cuando el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, decrete su disolución, en el mismo acto, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, con el quórum previsto en este estatuto, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente.

Artículo 63.- Publicidad. El liquidador designado para la liquidación de la Institución Bomberil se regirá para efectos de la publicidad de sus actos de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

Artículo 64.- Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 65.- Reforma Estatutaria: El presente Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los Oficiales presentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO 1: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la mayoría simple de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario

PARÁGRAFO 2: Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental de Bomberos, a la Junta Departamental de Bomberos y a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 66.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 67.- Todos las unidades conservarán los derechos adquiridos.

Artículo 68.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de Boyacá, de la Resolución de aprobación del Estatuto expedida por la Secretaria de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá.

Dado en el salón de sesiones del Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, a los 12 días del mes de octubre y del 11 de noviembre de 2016.

CONSEJO DE OFICIALES

My. ABELARDO GERMAN SOLER MANTILLA
Presidente

Te. PEDRO A. GALVIS WILCHES
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DE OFICIALES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA

C E R T I F I C A

Que el presente Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, fue aprobado por el Concejo de Oficiales en dos (2) debates verificados en las dos sesiones extraordinarias de los días 12 de octubre y 11 de noviembre del año 2016 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 65 del mismo.

Te. PEDRO ARISTIDES GALVIS WILCHES
SECRETARIO CONSEJO DE OFICIALES